

*Poder Judicial de la Nación*

*2010 - Año del Bicentenario*

**Sala II - Causa n° 29.507 “Pérez**

**Redrado, Hernán Martín s/**

**sobreseimiento”.**

**Juzg. Fed. n° 11 – Sec. n° 22.**

**Expte. n° 535/2010**

Reg. n° 32.147

//////////nos Aires, 9 de noviembre de 2010.

**Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I-** Este legajo arriba a estudio del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Fiscal, Dr. Gerardo R. Di Masi, contra la decisión obrante a fs. 51/61, que dispuso “*sobreseer a Hernán Martín Pérez Redrado, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por no encuadrar los hechos denunciados en figura legal alguna*”.

**II-** No se observa en la pieza impugnada ningún defecto de fundamentación que pueda conducir a su nulidad. Es que la resolución -se comparta o no- ha sido apoyada en una valoración suficiente de las pruebas que surgen de la causa, exteriorizándose los motivos que llevaron a la conclusión final.

El agravio del apelante en sentido contrario, por ende, debe ser descartado.

**III-** La causa se inició en virtud de una denuncia efectuada por el Dr. Eduardo S. Barcesat el 19 de enero del corriente año. En aquella presentación refirió que, según un artículo periodístico publicado en el diario Página/12 dos días antes, se habrían observado diferentes hechos eventualmente delictivos que involucrarían a Hernán Martín Pérez Redrado.

Concretamente dijo que “*Conforme refiere la investigación periodística de Horacio Verbitsky, se han detectado diversos gastos (malversaciones) dispuestas por el Dr. Redrado, sin autorización ni intervención previa del Directorio*

USO OFICIAL

*del BCRA...".* Todas las erogaciones cuestionadas bajo esa misma hipótesis fueron enumeradas en la denuncia.

Se agregó que *“En la misma nota de opinión se refiere a su vivienda permanente (3 de Febrero y Gorostiaga, Barrio de Belgrano, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), cuyo valor estimado ronda varios millones de dólares estadounidenses.- Si se tratare de los haberes regulares percibidos como funcionario en diversas gestiones cumplidas en organismos de la administración pública, debiera colegirse la imposibilidad de adquirir una vivienda de esas características y valor...”* (fs.1/4).

Con posterioridad, Pérez Redrado se presentó en la causa brindando explicaciones sobre todos los hechos denunciados y adjuntando documentación para respaldar su versión de aquellos. Pidió, en mérito de las evidencias acompañadas, que se desestimaran las actuaciones por inexistencia de delito (fs. 8/27 y 28). Por su parte, el fiscal del caso requirió la instrucción, pidiendo la producción de medidas sobre las diferentes circunstancias referidas en el artículo periodístico y por el Dr. Barcesat (ver fs. 29/31).

Luego de obtener evidencias acerca de los acontecimientos que conforman el objeto del proceso (ver fs. 36/8, 39, 46, 47, 49 y 50), el juez sobreseyó al imputado, entendiendo que los elementos colectados conducían a descartar las hipótesis concretas por las que se promovió la investigación (ver fs. 51/61).

Corresponde, por ende, revisar aquí si las pruebas de la causa respaldan esas conclusiones.

**IV-** Pues bien, en esa tarea, cabe constatar si, como señaló el *a quo*, aquellas hipótesis de hecho por las que se ha promovido esta investigación penal *-esto es, supuestos gastos con fondos públicos dispuestos por Pérez Redrado sin autorización ni intervención del Directorio del Banco Central de la República*

# *Poder Judicial de la Nación*

*2010 - Año del Bicentenario*

*Argentina; y cuestionamiento sobre la adquisición de su vivienda particular-*, han sido descartadas por las evidencias del sumario.

Se adelanta desde ahora que la respuesta al interrogante será afirmativa. Ello, por las siguientes razones:

1) Del expte BCRA n° 101.341/08 de la Gerencia de Presupuesto y Liquidaciones -reservado en autos- surgen todos los datos vinculados a la *compra de diarios, revistas, suscripciones a Internet y objetos coleccionables del 19 de enero de 2009*, mencionada en la denuncia.

Se puede observar allí que las erogaciones fueron previstas como “*Gastos regulares para adquisición de material bibliográfico*”. También, que las requirieron distintas dependencias, cuyas peticiones fueron elevadas por la Subgerencia de Bibliotecas a la Subgerencia General de Servicios Centrales, que las aprobó y giró a la Gerencia de Presupuesto y Liquidaciones (ver cuerpo II, fs. 1 y sgtes.).

Según surge del legajo “*Inf. 687/591. Gerencia de Contrataciones. Información Relacionada con el Régimen de Contrataciones. Período Enero/Marzo 2009*” –reservado en autos-, la adquisición de libros, revistas y otros elementos coleccionables recibió el visto bueno de la Subgerencia General el 19 de enero de 2009, habiéndose emitido las órdenes de compra n° 66.648 y 66.666. Ello fue afectado al presupuesto del año 2009 mediante partidas oficiales n° 235 y 45 (expte. 101.341/08, fs. 62 y sgtes., fs. 124, fs. 152 del Cpo. III); y controlado y avalado por el Directorio del Banco Central (ver legajo “*Inf. 687/591*” ya citado, fs. 5, 6 y 76).

2) *El 19 de enero de 2009 se dispuso el alquiler de aviones de las fuerzas de seguridad*, lo cual fue puesto en tela de juicio al promoverse el proceso, sugiriéndose que la finalidad de ello podría ser espuria.

Diferentes son las conclusiones que se extraen de las pruebas de la causa.

El alquiler de aviones de las Fuerzas de Seguridad fue requerido por la Gerencia del Tesoro, “...para ser empleados en los Operativos de Traslado del Numerario” (previsión n° 35, partida n° 35103). Por ende, tal como surge del expte. n° 101.341/08, estas erogaciones fueron conceptualizadas como “gastos regulares” del ejercicio 2009, o sea, aquellos que anualmente el Gerente de Contrataciones somete a aprobación del Subgerente de Servicios Centrales, y que se vinculan a la atención de los servicios, adquisiciones o prestaciones imprescindibles para la entidad (conf. art. 34 del régimen de Contrataciones del Banco Central, reservado en la causa).

A consecuencia del pedido, la Subgerencia General de Servicios Centrales emitió la orden de compra n° 66.646 por “Gastos Regulares del ejercicio 2009, correspondientes al Alquiler de Aviones de Fuerzas de Seguridad para el Traslado de Numerario”; y la erogación fue imputada al Presupuesto del año 2009 por partida oficial n° 351 (ver expte. 101.348/08, Cuerpo III, fs. 126).

Y luego, la afectación al presupuesto (aprobado por la Presidencia de la Nación mediante Decreto n° 1807/09 -B.O. 25/11/09-) fue controlada y avalada por el Directorio del Banco Central (ver legajo “Inf. 687/591” ya citado, fs. 5 y 76).

3) Se encuentra agregado a la documentación del sumario el expte. BCRA n° 101.319/08 de la Gerencia de Contrataciones, Compulsa de Precios n° 152/08, ref. “Provisión e instalación de dos acondicionadores de aire del tipo “Split. Cassette en el 4° Piso del Edificio San Martín 229”.

Esta contratación fue objetada cuando se inició la pesquisa, bajo la misma hipótesis que los demás hechos -recuérdese, falta de control del Directorio-.

Sin embargo, el legajo mencionado muestra en su génesis un informe dirigido por la Subgerencia de Infraestructura a la Gerencia de Servicios Centrales, donde se consigna que “Próximamente, los puestos de trabajo existentes en el 4° piso del edificio San Martín 229 se incrementarán en más de un 50%, como consecuencia, se verá afectada sensiblemente la carga térmica de ese salón y el equipo

# *Poder Judicial de la Nación*

*2010 - Año del Bicentenario*

*central de aire acondicionado que se encuentra allí instalado no resultará suficiente para brindar condiciones adecuadas de confort, por lo tanto sería necesario reforzar la refrigeración del recinto mediante la instalación de dos acondicionadores adicionales”.*

La adjudicación de la provisión se hizo con arreglo a lo prescripto por el art. 2, inc. 2 “a” del Régimen de Contrataciones del Banco Central, según el cual el sistema de compulsa de precios será aplicable cuando el valor de la operación no supere los \$500.000. Se establece allí que *“El cotejo se efectuará sobre la base de, por lo menos, tres propuestas formuladas por proveedores del ramo”.*

En el caso, el precio previsto como presupuesto fue de \$30.000 y las firmas ofertantes “Fricon S.A.”, “B.P. Instalaciones”, “Clime Ingeniería” y “Rentor S.R.L.”. Finalmente, la Gerencia de Contrataciones resolvió adjudicar a “B.P. Instalaciones S.A.” por un monto de \$29.780. (fs. 157 del legajo invocado).

La orden de compra n° 66.643 dictada en consecuencia, fue afectada al presupuesto 2009 mediante partida oficial n° 437 del 19 de enero de 2009 (fs. 158 del legajo citado); imputación controlada y aprobada por el Directorio del BCRA (ver legajo “Inf. 687/591” ya citado, fs. 5 y 76).

**4)** Otro de los gastos regulares del ejercicio 2009 se vinculó a *“gastos de cortesía y agasajos”.*

Eso queda fácilmente en evidencia con la información pertinente consignada en el expte. n° 101.341/08, donde lucen las solicitudes materializadas por distintas áreas y dependencias del Banco Central con arreglo a las necesidades de cada sector (ver, por ejemplo, peticiones de la Gerencia de Relaciones Públicas, de la Gerencia Principal de Acuerdos Internacionales, de la Subgerencia General de Normas, de la Gerencia de Asuntos Contenciosos, de la Subgerencia General de Cumplimiento y Control, de la Subgerencia General de Regulación y Régimen Informativo, entre otras).

En el cuerpo III de ese expediente figura el cálculo final de los gastos por este rubro, de acuerdo a la suma de los pedidos. El total (\$578.000) fue autorizado por la Subgerencia General de Servicios Centrales por orden de compra 66.667 del 19 de enero de 2009, e imputado al presupuesto de ese año mediante partida oficial n° 391 (ver fs. 157/8).

La erogación fue puesta en conocimiento del Directorio del BCRA y aprobada por ese cuerpo (ver legajo “Inf. 687/591” ya citado, fs. 7 y 76).

5) Contrariamente a lo denunciado, ninguna irregularidad se ha detectado, tampoco, en la *contratación de Eduardo R. Capuchetti*.

Su incorporación fue autorizada por Martín Pérez Redrado en su carácter de Presidente del Banco Central, mediante resolución n° 248 del 10 de noviembre de 2006. Allí se consideró que “*atento a necesidades operativas de la Subgerencia General de Reingeniería de Seguridad General, se propicia la designación del Lic. Eduardo Ricardo Capuchetti (DNI N° 10.810.745) en el puesto funcional de Coordinador de Equipo para colaborar en temas vinculados con la seguridad general de este Banco*”. La referencia al pedido expreso del área de seguridad se compadece con el contenido del informe n° 653/1028/06 del 18 de octubre de 2006 dirigido por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos a la Subgerencia General de Recursos Humanos.

Se otorgó a Capuchetti el puesto funcional de Coordinador de Equipo en la Subgerencia General de Reingeniería y Organización, con la jerarquía de 2do. Jefe de Departamento de 3ra. y una renumeración bruta mensual de \$ 3.858 (vid. legajo 10.887 del BCRA, reservado en autos). En esa disposición se ordenó dar oportuna cuenta al Directorio (ver punto 3), tomando nota la Secretaria del Cuerpo al respecto (ver constancia al reverso de la res.).

Por otra parte, cabe mencionar que de los antecedentes obrantes en el legajo personal del nombrado se desprende, entre otras cosas, que se recibió de

# *Poder Judicial de la Nación*

*2010 - Año del Bicentenario*

Licenciado en Seguridad y que prestó funciones por 32 años en la Policía Federal Argentina, retirándose como Comisario Inspector. También, que a raíz de su ingreso en el Banco Central, dejó de percibir el beneficio provisional de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la PFA (ver res. n° 392 de la CRJPPF).

No hay, de acuerdo a lo desarrollado aquí, ninguna razón objetiva que indique irregularidades en esta contratación. En definitiva, lo que se sabe es que el Presidente del Banco Central la dispuso como responsable de la administración de la entidad (art. 10 inciso “a” de la Carta Orgánica); que se dio noticia al Directorio; que el monto pautado no fue irrazonable; y que existía una clara compatibilidad entre los antecedentes del elegido para la función y las necesidades del puesto.

La hipótesis de la denuncia, en consecuencia, puede ser descartada con sustento en las evidencias del sumario.

6) Según el artículo 2, inciso 3°, del Régimen de Contrataciones del Banco Central, la modalidad de contratación directa resulta aplicable -en lo que aquí interesa- cuando corresponda la realización de obras o trabajos científicos, profesionales, técnicos o artísticos, cuya ejecución deba confiarse a personas físicas o jurídicas de acreditados antecedentes (punto “d”).

A esa modalidad se recurrió en el caso de las *contrataciones de talleres de yoga* que fueron cuestionadas en la denuncia.

Según surge de los exptes. n° 100.059 y 100.060 –reservados en autos-, los servicios de las profesoras de yoga Jessica Sucari y Stella Marias Armatta fueron pedidos por la Gerencia de Asistencia al Personal a la Subgerencia General de Recursos Humanos.

Entre las razones de ambas solicitudes se lee: “*A partir del año 2003 el Banco Central ha desarrollado distintas actividades que conforman el Programa de Recreación en el Trabajo, enmarco en el Espacio de Desarrollo Integral Humano. Este programa tiene por objetivos fomentar las relaciones interpersonales,*

*mejorar la calidad de vida y reforzar el compromiso de nuestros empleados...Una de las actividades que lo componen es el taller de yoga, que se lleva a cabo todo el año, de lunes a viernes en 2 horarios (8.15 a 9.15 y 18 a 19). Las clases son dictadas por las profesoras Stella Maris Armatta y Jessica Sucari...”*

Las contrataciones directas fueron aprobadas por la Gerencia de Contrataciones por montos de \$8.200 (Sucari) y \$9.400 (Armatta) mediante resolución fundada. El costo cubrió seis meses de servicios, ya que el precio por clase era de \$67 y \$77 respectivamente y se estimaba que en el período se dictarían ciento veintidós, en cada caso. Fueron dictadas en consecuencia las órdenes de compra n° 66.675 y 66.676, afectadas al presupuesto del año 2009 mediante partida oficial n° 349 (ver exptes. citados).

Todo lo anterior fue debidamente controlado y avalado por el Directorio del Banco Central, tal como se desprende del legajo “Inf. 687/591”, ya invocado (ver fs. 7 y 76).

7) Similar es la situación de los gastos por la *contratación de un taller de tango*, objetada en la presentación del Dr. Barcesat.

En el expte. n° 100.103 -reservado en autos- figura la petición dirigida por la Gerencia de Asistencia al Personal a la Subgerencia General de Recursos Humanos, referida a “*Espacio de Desarrollo Integral Humano: Contratación de “Paso por paso el Tango” de Mayoral y Elsa María. Taller de Tango*”.

Ahí se fundamenta la solicitud de la siguiente manera: “*Entre las actividades que conforman el Programa de Recreación en el Trabajo, contamos con el taller de tango en el que participan aproximadamente 25 empleados y desde sus inicios ha sido conducido por la escuela “Paso por paso el Tango” de Mayoral y Elsa María...Para continuar con los lineamientos didácticos y los avances obtenidos del grupo de alumnos, los que fueron demostrados en la participación que tuvieron en la 5ta. Edición de la Noche de los Museos y en las peñas realizadas junto a los talleres de*

# *Poder Judicial de la Nación*

*2010 - Año del Bicentenario*

*coro y danzas folclóricas, solicitamos la contratación directa...por un término de 6 meses a partir de la firma de la orden de compra”.*

El costo del taller ascendió a \$9.900 por seis meses, teniendo en cuenta que cada clase tenía un costo de \$412, dictándose una por semana, y las actuaciones por eventos y ensayos extras.

La adjudicación directa (art. 2, inc. 3 “d” del régimen descripto más arriba) fue autorizada por la Gerencia de Contrataciones mediante resolución fundada. En consecuencia, se emitió la orden de compra n° 66.689, afectada al presupuesto del año 2009 mediante partida oficial n° 349.

Todo lo anterior fue debidamente controlado y aprobado por el Directorio del Banco Central (ver legajo “Inf. 687/591”, fs. 8 y 76).

**8)** También *el taller de coro*, cuya contratación se pretendió poner en tela de juicio, fue requerido por la Gerencia de Asistencia al Personal para uso de los empleados del Banco (conf. expte. n° 100.104, reservado en autos).

Se explicó allí que “*Entre las actividades de recreación que se desarrollan en el banco, contamos con el taller de coro en el que participan aproximadamente 30 empleados. Desde el mes de septiembre de 2006, la Sra. Marta Colombo de Bellido, ha logrado mantener el grupo de coro que estaba desde sus comienzos y ha incorporado nuevos integrantes...Durante el 2008 el Coro ha participado en los siguientes eventos institucionales: 73° Aniversario del Banco Central 1935-2008, Encuentro Coral “XIII Encuentro Nacional de Coros: Merlo, le canta a América 2008 –San Luis-, Misa por el “Día del Bancario” en la Catedral y en la 5ta. Edición de la Noche de los Museos...Para continuar con los lineamientos didácticos y los avances obtenidos por la profesora, se requiere la contratación directa de la Sra. Marta Colombo de Bellido por un término de 6 meses, a partir de la firma de la orden de compra”.*

USO OFICIAL

El costo por seis meses ascendió a \$9.750, a raíz de que cada clase y los ensayos extras para las actuaciones por eventos valían \$375. Se estimaba que en el período se dictarían veintiséis clases.

La adjudicación directa (art. 2, inciso 3 “d”, del Régimen citado más arriba) fue autorizada por la Gerencia de Contrataciones mediante resolución fundada. En consecuencia, se dictó la orden de compra n° 66.696, afectada al presupuesto del año 2009 mediante partida oficial n° 349.

Todo lo anterior fue debidamente controlado y avalado por el Directorio del Banco Central (ver legajo “Inf. 687/591”, fs. 9 y 76).

9) Del expte. n° 100.106 –reservado en autos- surge que la Gerencia de Asistencia al Personal pidió la contratación del profesor de danzas folclóricas Juan Cruz Guillen.

En la explicación pertinente se consignó: *“Entre las actividades de recreación que se desarrollan en el banco, contamos con el taller de danzas folclóricas en el que participan 20 empleados. Esta actividad se inició en julio de 2007 y, desde ese momento, cuenta con la dirección del Profesor Juan Cruz Guillen...Para continuar con los lineamientos didácticos y los avances obtenidos por el profesor del grupo, que fueron demostrados en la participación que tuvieron en la 5ta. Edición de la Noche de los Museos y en las peñas realizadas junto a los talleres de tango y coro, se requiere la contratación directa del Sr. Juan Cruz Guillén por un término de 6 meses a partir de la firma de la orden de compra. Se estima que las clases comenzarán la primera semana del mes de marzo de 2009”*.

El costo por seis meses ascendió a \$9.750, teniendo en cuenta que cada clase y los ensayos extras para las actuaciones por eventos, valían \$375, estimándose un total de veintiséis clases en el período.

La adjudicación directa fue autorizada por la Gerencia de Contrataciones mediante resolución fundada. En consecuencia, se dictó la orden de

# *Poder Judicial de la Nación*

*2010 - Año del Bicentenario*

compra n° 66.697, afectada al presupuesto del año 2009 mediante partida oficial n° 349.

Todo lo anterior fue debidamente controlado y avalado por el Directorio del Banco Central (ver legajo “Inf. 687/591”, fs. 9 y 76).

**10)** La lectura del sumario revela que la Presidencia de la Nación aprobó el Plan de Acción del Banco Central de la República Argentina para el ejercicio anual 2009 (ver Expte. 10105308 del BCRA, “Presupuesto Gral. de Gastos y Cálculo de Recursos para Ejercicio 2009, reservado en autos y Decreto n° 1807/09, B.O. 25/11/09).

Dentro de ese Plan, figura la fijación de objetivos para el “Museo Histórico y Numismático “Doctor José Evaristo Uriburu (h)”. Se dice al respecto que el museo *“tiene previsto para el año 2009 continuar con la atención de grupos escolares de distintos niveles (desde jardín de infantes hasta estudios superiores), contando la historia monetaria desde el período prehispánico hasta la actualidad, con el objetivo de dar a conocer las funciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y su papel de emisor del circulante monetario nacional...Además, realizará exposiciones itinerantes en el interior del país, en el marco del “Plan Federal-2009” y también efectuará muestras en la sede del Museo”* (ver punto “o”).

Pues bien, surge del expte. n° 101386 que, en el contexto de estas actividades, el “Museo Histórico y Numismático Dr. José Evaristo Uriburu (h)” solicitó a la Subgerencia General de Servicios Centrales que autorice la *contratación de funciones de la obra de teatro de títeres para el año 2009* -cuestionada en la denuncia-.

Así se fundamentó el pedido: *“A fin de cumplir con nuestro plan de actividades en los plazos programados, el Museo solicita la contratación de la Sra. María Luz Pomar, representante de la compañía de títeres Miguel Angel Loréfice, para la realización de funciones de la obra de teatro de títeres “La moneda argentina*

*nos cuenta su historia”. Destinada a las visitas de escolares de niveles iniciales, el servicio se requiere para el inicio del próximo año escolar 2009 y también para participar en la Feria del Libro en los meses de abril y/o mayo... Cabe señalar que la obra de teatro de títeres recibió el auspicio de la Secretaría de Cultura de la Nación y de los Ministerios de Educación y Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires... De acuerdo a nuestra agenda escolar, necesitaremos contratar la cantidad de 80 funciones para ser representadas en nuestra sede y 30 funciones externas... Por tal motivo, estimamos necesaria la continuidad de la compañía sugiriéndose la contratación directa comprendida en el Régimen de Contrataciones, artículo 2, apartado 3, inciso d) ya que se cumple con los requisitos de nuestra propuesta educativa, siendo la realizadora de la obra representada durante los dos últimos años y única oferente en cada oportunidad... Para hacer frente a esta erogación, el Museo cuenta con la Partida N° 39103, Previsión N° 19 “Atención de visitas de colegios y puesta en escena de la obra” acompañando al presente la Fórmula 3520A y el presupuesto correspondiente”.*

A fs. 3/4 del expediente citado lucen copias de la resolución n° 2212 del 22/8/08 de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, en la cual se decide auspiciar y declarar de interés cultural la obra de teatro de títeres “La Moneda Argentina nos cuenta su historia” que se presenta en el Museo Histórico y Numismático “Dr. José Evaristo Uriburu (h)” del Banco Central de la República Argentina (art. 1°).

A continuación, figura el presupuesto acompañado por “El Macuqin” para la realización de ciento diez funciones de la obra dentro y fuera de las instalaciones del Banco, previéndose para las primeras un precio unitario de \$1200 y para las segundas uno de \$1800 (fs. 6). También, consta un análisis de los precios por parte de la Dirección del Museo, incluyendo una comparación con años anteriores y la enumeración de los gastos por mantenimiento en que incurre la prestataria (fs. 7).

# *Poder Judicial de la Nación*

*2010 - Año del Bicentenario*

Finalmente, la adjudicación directa (art. 2, inciso 3 “d” del Régimen invocado) de María Luz Pomar como representante de “El Macuquin” fue autorizada por la Gerencia de Contrataciones mediante resolución fundada (fs. 11/2) por un monto total de \$150.000 para la realización de ciento diez funciones de la obra “La moneda argentina nos cuenta su historia”.

En consecuencia, se dictó la orden de compra n° 66.702, afectada al presupuesto del año 2009 mediante partida oficial n° 391 (ver fs. 14). Todo ello fue debidamente controlado y aprobado por el Directorio del Banco Central, tal como se desprende del legajo “Inf. 687/591” (fs. 9 y 76).

Entonces, se sabe que las obras estaban previstas dentro del Programa para el año 2009 aprobado por la Presidencia de la Nación; que, incluso, eran auspiciadas por el Ministerio de Cultura; que su contratación fue requerida y fundamentada por el área competente; que el trámite siguió las vías formales regulares, siendo el pago afectado al presupuesto para ese ejercicio anual; y que el Directorio del BCRA tomó conocimiento de ello y lo avaló.

Es evidente que la hipótesis de la denuncia debe ser, en este contexto probatorio, descartada.

**11)** Se ha cuestionado en este proceso la *contratación de un taller de fotografía* por parte del Banco Central.

Al respecto, surge del expte. n° 100.147 –reservado en autos- que la Gerencia de Asistencia al personal pidió a la Subgerencia General de Recursos Humanos ese servicio para los empleados del banco en el marco del “Espacio de Desarrollo Integral Humano”.

La solicitud se apoyó en que “*Entre las actividades de recreación que se desarrollan en el banco, contamos con el taller de fotografía que se inició a mediados del año 2006, y desde ese momento, cuenta con la dirección de la profesora*

*Silvina Frydlewsky*”, afirmándose como objetivo el de generar un lugar donde los empleados puedan expresarse y compartir con otros colegas sus habilidades artísticas.

El costo de los talleres por cuatro meses fue de \$8.640, teniendo en cuenta que por mes se debían abonar \$1.080 por cada uno y clases extras por \$270. La adjudicación directa fue aprobada por la Gerencia de Contrataciones mediante resolución fundada, siendo dictada en consecuencia la orden de compra n° 66.715, afectada al presupuesto del año 2009 mediante partida oficial n° 349.

Todo lo anterior fue controlado y avalado por el Directorio del Banco Central (conf. legajo “Inf. 687/591”, fs. 10 y 76).

**12)** Análoga situación se verifica con relación a la contratación de un *taller de teatro* objetada por el denunciante.

Con arreglo a la información que surge del expte. n° 100.503 -reservado en autos-, el taller fue pedido por la Gerencia de Personal para uso de empleados del Banco. Se consignó allí que “...*El taller se inició a mediados del año 2005...En estos 4 años, el grupo de alumnos ha demostrado un gran crecimiento y desenvolvimiento en materia actoral, presentando en ámbitos del banco del banco distintas obras teatrales...Para continuar con el taller y seguir con los lineamientos didácticos y avances obtenidos por los alumnos se realizó entre los meses de enero y febrero una búsqueda de profesores de teatro*”. Se desprende de la nota, que luego de consultar distintas propuestas y mantener entrevistas, se escogió a Salvador Amore para la tarea.

El costo por seis meses ascendió a \$8.400, distribuidos en un arancel mensual de \$1400 y \$300 por clase o ensayo extras. La adjudicación directa (art. 2 inciso 3 “d” del Régimen invocado) de Salvador Amore fue autorizada por la Gerencia de Contrataciones por un plazo de 6 meses, emitiéndose la orden de compra n° 66.907, afectada al presupuesto del año 2009 mediante partida oficial n° 349.

# *Poder Judicial de la Nación*

*2010 - Año del Bicentenario*

Todo lo anterior fue controlado y avalado por el Directorio del Banco Central, tal como se desprende del expte. n° 687/1139 “*Información relacionada con el régimen de contrataciones. 2° trimestre 2009*” (fs. 7 y 63).

Con respecto a la *contratación directa de Daniel Miglioranza* -mencionada en esta parte de la denuncia- para desempeñarse en el “Espacio de Desarrollo Integral Humano”, surge de la causa que ese gasto fue aprobado por la Gerencia de Contrataciones y puesto en conocimiento del Directorio (conf. legajo “Inf. 687/591”, fs. 13, 70 y 76). Sus funciones en este contexto han quedado claras en todo lo expuesto en esta pieza acerca de las actividades para los empleados que se organizaban en el área.

**13)** En la denuncia se hizo alusión a la *compra de un automóvil marca Volkswagen Passat, adquirido el 4 de febrero de 2009 por \$106.865.*

Si bien la documentación remitida desde el Banco Central sobre este punto no se vinculó al mismo modelo (Passat), el juez concluyó -con acertado criterio- que la operación referida fue en realidad la que involucró al vehículo Volkswagen Vento Elegance 2,0 T FSI Word manual por el que se pagaron \$106.865 -exactamente lo mismo que apuntó el Dr. Barcesat-, para incorporarlo a la flota del banco.

Ese gasto fue aprobado por la Gerencia de Contrataciones mediante resolución fundada del 3 de febrero de 2009, a consecuencia de lo cual se emitió el 4 de febrero -idéntica fecha que la referida por el Dr. Barcesat- la orden de compra n° 66.700, afectada al presupuesto del 2009 mediante partida oficial n° 432 (ver expte. 686/77 –reservado en autos-).

De los antecedentes de ese legajo surge que la adquisición fue requerida por la Subgerencia de Gestión de Documentación y Suministros a la Gerencia de Servicios Generales en estos términos: “*De acuerdo a instrucciones recibidas tendientes a adquirir un automóvil marca Volkswagen, modelo Vento 2.0*

*FSI, y continuando con el plan de renovación de la flota del Banco, esta instancia se ha avocado a recabar información en plaza respecto de tal rodado que sería utilizado para traslado exclusivo del Sr. Vicepresidente de la Entidad*". También se desprende de allí que fueron consultados presupuestos de los concesionarios Alra SA, Guillermo Dietrich S.A. y Guido Guidi S.A., concluyéndose que la propuesta económica de la última firma era la más favorable (ver fs. 1/20).

Todo lo anterior fue controlado y avalado por el Directorio del Banco Central (conf. legajo "Inf. 687/591", fs. 9 y 76).

**14)** Otro tanto debe decirse sobre el *gasto incurrido para blindar el automóvil Volkswagen Passat, dominio HRT 283*, también observado en la denuncia.

Surge del expte. n° 686/309 –reservado en autos- que la operación fue solicitada por la Subgerencia de Gestión de Documentación y Suministros a la Gerencia de Servicios Generales. Se dio como fundamento "*...la necesidad de salvaguardar la integridad física del Titular de la Entidad en consideración de los hechos que son de público conocimiento*".

También se consignó que se habían consultado empresas del mercado para conocer metodologías de trabajo, materiales utilizados y costos de aquellas tareas. Las firmas que respondieron fueron Brista S.A., Armoring Systems S.A., G. Dietrich S.A., Autoseguro S.A. y Tecnología en Cristales y Blindajes S.A. Se concluyó que la última compañía ofrecía el precio más ventajoso y otros beneficios como el exiguo plazo de entrega.

La adjudicación fue autorizada por la Gerencia de Contrataciones por un total de U\$S 26.499, emitiéndose en consecuencia la orden de compra n° 66.947, afectada al presupuesto del 2009 mediante partida oficial n° 432 (fs. 39).

Todo lo anterior fue controlado y avalado por el Directorio del Banco Central (conf. expte n° 687/1139", fs. 11 y 63).

# *Poder Judicial de la Nación*

*2010 - Año del Bicentenario*

**15)** En cuanto a las *provisiones de viandas para personal policial y operadores de scanners* –aspecto cuestionado en la denuncia-, consta en el expte. n° 402/811/07 -reservado en autos- que la Gerencia de Contrataciones pidió a la Gerencia Principal de Administración de Servicios que se le reconozca a la firma “MTJ Servicios Alimentarios de Juan Carlos Streva” la provisión de desayuno, almuerzo y cena de policías y operadores de scanners. Ello correspondía al período comprendido entre el 16/9/09 al 15/12/08, por un total de \$109.854 a razón de \$36.618 por mes.

La erogación fue autorizada por la Gerencia Principal de Administración de Servicios mediante orden de compra n° 66.711 del 5 de febrero de 2009, y afectado al presupuesto por partida oficial n° 211.

Todo lo anterior fue controlado y avalado por el Directorio del Banco Central (ver legajo “Inf. 687/591”, fs. 10 y 76).

**16)** Se objetó también en la denuncia la *adquisición de diez chalecos anti-balas*.

Al respecto, surge del expte. n° 101.291/08 –reservado en autos- que esa contratación fue pedida por la Gerencia de Seguridad Institucional a la Gerencia de Contrataciones (fs. 1). Se acudió a la modalidad de compulsa de precios, formalizándose un pliego de condiciones con varias especificaciones técnicas y otros requisitos (fs. 7/14), una propuesta de invitación a firmas (fs. 18) y convocándose a ofertar por publicación en Boletín Oficial (fs. 20).

Recibidas las propuestas de los oferentes, la Subgerencia de Seguridad realizó un dictamen opinando sobre la más favorable (fs. 153/4) y finalmente la Gerencia de Contrataciones, mediante resolución fundada, autorizó la adjudicación de la empresa “AANTAJ S.R.L.” para la adquisición de diez chalecos anti-balas completos de uso bajo ropa, por un total de \$19.200. Ese monto era el más bajo de los ofertados e incluso era menor al presupuestado de inicio (\$19.500) para afrontar la operación (ver fs. 155).

USO OFICIAL

En consecuencia se emitió la orden de compra n° 66.716, afectada al presupuesto del 2009 mediante partida oficial n° 273 (fs. 163). Todo lo anterior fue controlado y avalado por el Directorio del Banco Central (ver legajo “Inf. 687/591”, fs. 10 y 76).

17) Sobre los cuestionamientos concretos realizados por el denunciante con respecto a la *compra de la vivienda particular de Pérez Redrado*, debe decirse lo siguiente:

La propiedad fue adquirida el 4 de octubre de 1999, cuando el imputado no desempeñaba la función pública. Más del setenta por ciento de su valor total fue afrontado mediante un préstamo hipotecario del Scotiabank Quilmes S.A., a pagar en 120 cuotas mensuales (ver sobre marrón conteniendo “Carpeta Bco. Quilmes”, reservado en autos). El resto de los fondos provino de la venta de un departamento y de sus ahorros personales (según se consignó en la carpeta citada).

De las declaraciones juradas presentadas por Pérez Redrado desde el 2002 hasta el 2010 -año en que dejó de prestar funciones como presidente del Banco Central de la República Argentina- se desprende con claridad que se consignó la deuda con la entidad bancaria, que quedó saldada, de acuerdo a lo inicialmente pactado, en el 2009 (ver sobre marrón conteniendo declaraciones remitidas por la O.A. -reservado en autos-).

Con arreglo a estos datos, se coincide con el juez en punto a que no se advierte ninguna irregularidad en este hecho particular que ha sido motivo de denuncia e investigación.

Y en este contexto, debe decirse, por un lado, que el Ministerio Público no ha expuesto agravio alguno que altere la conclusión que precede; y por otro, que aquellas medidas que señala como pendientes exceden al objeto puntual de este proceso, delimitado por los requerimientos presentados en la instrucción. Ello, amén de las facultades propias que posee ese organismo para efectuar en forma independiente

*Poder Judicial de la Nación*

*2010 - Año del Bicentenario*

las averiguaciones que estime necesarias sobre acontecimientos respecto de los cuales no se han iniciado actuaciones judiciales.

En virtud de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** el auto en crisis en todo cuanto decide y fuera materia de apelación.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

Fdo.: Horacio Rolando Cattani. Martín Irurzun. Eduardo G. Farah.

Ante mí: Guido S. Otranto. Secretario de Cámara.

USO OFICIAL